



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00136-00.

PROCESO: Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso.

DEMANDANTE: Melissa María Ramírez Gallego.

DEMANDADO: David Ricardo Cancino Borbón.

SEÑORA JUEZA:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de homologar cuota alimentaria impuesta por la Comisaría Once de Familia de Barranquilla. Sírvasse proveer. Barranquilla, 11 de agosto de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ONCE (11) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se entra a resolver la solicitud formulada por la vocera judicial de la parte demandante en fecha diecinueve (19) de julio de 2023, quien solicita despacho se homologue la cuota alimentaria impuesta al extremo demandado señor David Ricardo Cancino Borbón, por la Comisaria Once de Familia de Barranquilla, en acta de fecha día 12 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que dicha cuota de alimentos fue impuesta antes de haberse admitido el presente proceso, dado que la fecha de admisión de la demanda fue el día 27 de junio de 2023.

Revisada la petición en su integridad, y los anexos aportados, se encuentra que mediante diligencia de fecha doce (12) de mayo de 2023, la Comisaria Once de Familia de Barranquilla, dentro del trámite de medida de protección definitiva M.P. N°:0062-2023, impuso cuota de alimentos y Regulación de forma provisionalmente favor de la menor EMMA CANCINO RAMIREZ de 4 años, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) mensuales.

Por otro lado, mediante auto admisorio de demanda de divorcio de fecha veintisiete (27) de junio de 2023, este despacho judicial dentro de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, fijó alimentos provisionales a favor de la menor E.C.R , a cargo del señor David Ricardo Cancino Borbón, en cuantía del 20% por ciento del salario, primas, cesantías y demás emolumentos, que devenga el demandado en la empresa PETS VIP CLUB y DOGGIES SCHOOL BAQ, decisión que se encuentra ejecutoriada y de la cual no hubo reparo por parte del extremo demandante.

Ahora bien, En lo relativo a las medidas provisionales impuestas por la Comisaría de Familia, dentro del trámite de violencia intrafamiliar, el Art. 17 de la Ley 2126 de 2021, en su literal j dispone: (-...) El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el Artículo 18 de la presente ley: (...).

j). Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán



Ratificar esta medida o modificarla; (...)

Como quiera que este despacho fijó dentro del presente trámite de divorcio, alimentos provisionales a favor de la menor E.C.R, en la cuantía del 20% por ciento del salario, primas, cesantías y demás emolumentos, que devenga el demandado en la empresa PETS VIP CLUB y DOGGIES SCHOOL BAQ, se entiende modificada a través de este trámite judicial la cuota fijada provisionalmente por la autoridad administrativa, por lo cual no hay lugar a homologar por esta agencia judicial la cuota alimentaria provisional fijada por la Comisaria Once de Familia de Barranquilla, dentro del trámite de medida de protección definitiva M.P. N°:0062-2023.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ABSTERSE, de homologar cuota alimentaria fijada por la Comisaria Once de Familia de Barranquilla, dentro del trámite de medida de protección definitiva M.P. N°:0062-2023, por encontrarse modificada la misma mediante el proveído de fecha 27 de junio del 2023 dentro del cual se admite demanda de divorcio (cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso) y se fijó cuota de alimentos provisional en favor de la menor E.C.R, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. NOTIFIQUESE, esta providencia por medio electrónico, plataforma TYBA, Estado electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial y demás medio autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

Jueza

a.a.